

BON244 05/2 Arrigoni Metalorgias S.A 02 80.893.200-8 20 a contra Línea de Crédito USD \$8.000,00

PAGARÉ A PLAZO	. 400-8
Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de C	rédito USD IF
Número:	
Monto:	
Debe (Debenses) vy negoví (negoví v	
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del <b>Banco Santander-C</b> de del año, en su oficina	inile, el dia
del dile, eli su ellentu	la suma de
	).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la conformato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir e Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjer Suscriptor(es) con esta misma fecha.	ventuales pagos de
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una opedinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son parmoneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chilosegundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.	gaderos en la misma
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente dispo de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán d y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:	presente o futuro que
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa di interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranje INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intronformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artícula 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará se adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo has efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. <b>PROTESTO</b>	gual al máximo que la en moneda extranjera, culo 16 de la Ley N° obre el nuevo capital
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efection diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el fur corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuesto con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).  CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	ctuarlo, podrá realizar ncionario público que
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligació cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mante el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.  INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	enga(n) en el Banco
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continua legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS	adores y/o sucesores
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecto crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pagextrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).	jo, cobranza judicial o

Hoja 1 de 5

Suscriptor(es): ARRIGONI METALÚRGICA S.A.

Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
de Impuesto de Timbres y Estampi del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto	Línea de Crédito con que se relaciona sillas conforme con lo indicado en el por el uso efectivo de la Línea de Crécablecido en el artículo 1° número 3, 18	artículo 24 número 9 lito se retiene v entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS Si la fecha para el pago de capi prorrogará el plazo para el pago hast	INHÁBILES ital y/o intereses corresponde a día a el día hábil bancario inmediatamente intereses que correspondan a los día	siguiente, debiendo el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE El suscriptor otorga al Banco mandate Banco acepte recibir en moneda na cuenta y riesgo de él, la moneda ext por este pagaré, en capital, interes normativa vigente requiera, quedand mandato se otorga al Banco para aco la eventualidad que no sea posible diferencia cambiaria que se produzo disposición del Banco y la cantid variación del tipo de cambio de exclusivo del suscriptor. El Banco por MANDATO E INSTRUCCIONES PARAI vencimiento del plazo de una o mel Banco actuando en nombre y reautocontratar, podrá prorrogarlas y facultado e instruido, y en estos caso que regirá durante el nuevo período convencional para operaciones expry/o renovación produzca todos sus en hoja anexa con la nueva fecha de ver DOMICILIO Y COMPETENCIA	cional, pueda adquirir en el mercado ranjera en cantidad suficiente para cub ses y gastos, cumplidos que fueren o el banco facultado inclusive para au seder al mercado cambiario informal, cub hacerlos en el mercado cambiario forma en entre la suma en moneda naciona ad de moneda extranjera adquirida, la correspondiente moneda extranjerá vender de su propia moneda extranjerá vender de su propia moneda extranga cuotas, o de alguna de sus prórros espresentación del(de los) suscriptor (es), la que no podrá exceder de la esadas en moneda extranjera. Bastará efectos, la constancia que deje el Bantacimiento con la indicación de la nueva ré, el(los) suscriptor (es), avalista(s) y cre, el(los) suscriptor (es), avalista (s) y creative de la constancia que deje el Bantación de la nueva creative de la constancia que deje el Bantación de la nueva creative de la constancia que deje el Bantación de la nueva creative de la constancia que deje el Bantación de la nueva creative de la constancia que deje el Bantación de la nueva creative de la constancia que deje el Bantación de la nueva creative de la constancia que deje el Bantación de la nueva creative de la constancia que deje el Bantación de la nueva creative de la constanción de la nueva constanción de la nueva constanción de la nueva constanción de la nueva constanc	cambiario formal, por rir la suma adeudada los requisitos que la tocontratar. El mismo ando corresponda, en nal. Toda y cualquier recibida o puesta a con ocasión de la era, será de cargo era al suscriptor.  gas y/o renovaciones, s), con facultad para go y expresamente de la tasa de interés tasa máxima para que la prórroga co en el pagaré o en asa de interés.
someten a la competencia de sus Tri Los mandatos que otorgo por este in podrá revocarlos en tanto se encuent obligaciones que el suscriptor contra	de su domicilio o residencia, a elecc	les, y el suscriptor no lmente extinguidas las pagaré y, además, pol
	de ENERO del año 2017 .	
Suscriptor ARRIGONI METALÚRGICA	S.A	
C.I. ó R.U.T. 80.893.200-8  Domicilio CAUPOLICÁN 9550, QUILICU	ID A	
Apoderado 1 DANTE ARRIGONI CAM		5.288-2
Apoderado 2 RAÚL VALENZUELA ZAF		85.236-3
Apoderado 3		
Suscriptor/Apoderado 1	June /	r/Apoderado 3
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Lír	nea – Versión Enero 2013	Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-	Chile,
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, prórrogas, renovaciones y/o modificacion deudor(es), inclusive las que se perfecció quedando subsistente mi(nuestra) respons afectada ésta en forma alguna por otras constituyan para seguridad de las mismas solidaria, manteniendo plena vigencia mi personas tomen sobre sí las obligaciones terceras personas se hagan cargo del acti la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco S también los futuros tenedores del presen modificar, sustituir, alzar o renunciar, en constituidas o que en el futuro se constituir presente pagaré, pudiendo exigirse el	acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones que se pudiesen acordar entre el acreeronen conforme a lo estipulado en este mismo parantías que se hallen constituidas o en adelar sobligaciones objeto de este aval y fianza y codi (nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o civo y pasivo del deudor e introduzcan modificacio antander-Chile y quien sus derechos represente, ate instrumento, quedan desde luego autorizados todo o en parte, las garantías que actualmente yan para caucionar las obligaciones a que se refi cumplimiento de esta obligación a cualquier o conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526	iones dor y agaré ndose nte se leuda otras dichas nes a como para estén ere e
Aval I  C.1. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1  Apoderado 2		
Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	C.I.	
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I  Aval III  Domicilio  Aval IV	C.I	l II
Pirma Aval III		

Forma parte del Pagaré N° _ por		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a c para constituirse en aval, fi todas y cualquier modificad cualquier acuerdo, conven pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sear indistintamente, por sí o a representación del(de los) dejar expresa constancia de 1.792-3, ambos del Código para constituir la caución per	ontinuación suscribe(n) ador y codeudor solida ión, prórroga, resuscrip io y contrato entre el en él constan. luego y expresamente n sus sucesores y co través de un tercero es cónyuges suscriban e le la autorización espe Civil, según sea el cas	ario. Declaro(amos) que a oción o renovación de est tenedor y el deudor sob al Banco Santander Chile ntinuadores legales, par specialmente designado a l o los pagaré(s) o letra cífica establecida en el a so, que por este acto ha c	e pagaré como también re el modo y forma de y a Santander GRC, o que éstos actuando efecto, y en nombre y (s) de cambio, a fin de artículo 1.749 y artículo
Como conyuge del aval I _ Don(ña) _ Como cónyuge del aval II _ Don(ña) _ Como cónyuge del aval III _ Don(ña) _			
Como cónyuge del aval IV	Cónyuge Avai II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N° por			en de	Banco Santander-Chile,
				······································
AUTORIZACIÓN NOTARIAL				
Autorizo la(s) firma(s) de:				
Suscriptor o Apoderado(s):				
Don(ña)	<u>.</u>	C.	l	<del></del>
Don(ña)		C	l	
Don(ña)	rintor	C.	۱. —	
	ptor			•
Aval(es):		0	.	
Don(ña) Don(ña)			¦· →	
Don(ña) Todos en representación del aval Don(ña) Don(ña)	<u> </u>	O.	' -	
Don(ña)		C	1.	
Don(ña)  Todos en representación del aval Don(ña)  Don(ña)		C.	i	
Todos en representación del aval				
Don(ña)		C.	!· —	
			1	
Todos en representación del aval Don(ña)			1	
Don(ña)			<u>'</u>	
Todos en representación del aval	IV			
Cányugo(a) do aval(as):				
Cónyuge(s) de aval(es):				
Don(ña)		C.	!· →	
Don(ña)			'-	
Don(ña) Don(ña)			ï. 📑	
F.		.1.1.*		
En	_, ade	del and	· —	·
	NOT	ARIO		



## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

**SEGUNDO:** Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos.** Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pud ere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en daso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

**DUODÉCIMO:** Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercahtil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenda por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la ¢láusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Terr efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de	
sin perjuicio del que corresponda al de su dor elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales O	hicilio o residencia, a
	rdinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédito:((	
	).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	del año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar EL CORRECTO USO DEL ANTICIPO DEL 25% CONTRATO ORDEN DE COMPRA 15024D-CS-PO-PU200-01	DEL VALOR DEL
Beneficiario de la Boleta de Garantía: Sk Engineering & Construction Co. Ltda. // Rut: 59.209.340-5	Agencia en Chile
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 30 / 04 /2017 pagadera adías	s vista.
En SANTIAGO , a O de ENERO del año 2017 .	
Cliente: ARRIGONI METALÚRGICA S.A.	
C.I. o RUT: 80.893.200-8	
Domicilio: CAUPOLICÁN 9550, QUILICURA	
Apoderado 1: DANTE ARRIGONI CAMMAS  C.I. 6.595.28  Apoderado 2: RAÚL VALENZUELA ZAPATA  C.I. 10.585.2	<del></del>
Apoderado 2: RAÚL VALENZUELA ZAPATA C.I. 10.585.2 Apoderado 3: C.I.	50-3
Apoderado 5C.i	
NN+ Full	
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente	/Apoderado 3



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I.
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



## **AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA**

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en l∮s Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenádo del pagaré.

C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval I I C.I. ó RUT Domicilio		C.I. C.I.	
Apoderado 1		C.I	
Firma 1 Aval I  Aval III	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II C.I.	Firma 2 Aval II
Domicilio Aval IV		C.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



## **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)**

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval IV _		-	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



## **AUTORIZACIÓN NOTARIAL**

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):		
Don(ña)		C I
Don(ña)		
Don(ña)		
Todos en representación del c	liente	
Aval(es):		
Don(ña)		c.i
Don(ña)		
Don(ña)		
		q.i
Todos en representación del av		
Don(ña)		
		Q.I
Todos en representación del av		
Don(ña)		
		q.i
Todos en representación del av		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C I
Don(ña)		
Don(ña)		
En	, ade	del añφ
	····	
	NOTARIO	